



energía para el buen vivir

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00124-R

Latacunga, 12 de agosto de 2019

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

EL INGENIERO JOSÉ ALBERTO SEMANATE NOROÑA

PRESIDENTE EJECUTIVO

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficacia.*

Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos de y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determina la ley."

Que, en el artículo segundo del ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SOCIEDAD ANÓNIMA ELEPCOSA", establece que *"la Compañía tiene por objeto social la distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión, de conformidad con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y demás Leyes de la República.*

Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales, mercantiles y demás relacionadas con su actividad principal";

Que, la disposición transitoria del ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SOCIEDAD ANÓNIMA ELEPCOSA", establece: *"La Compañía podrá dentro de su objeto social ejecutar actos y contratos en el ámbito de la generación eléctrica hasta que cumpla con el proceso de escisión de conformidad con los artículos 35 y 38 de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico."*;

Que, en el artículo cuadragésimo tercero del ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SOCIEDAD ANÓNIMA ELEPCOSA", establece: *"El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía y el*



energía para el buen vivir

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00124-R

Latacunga, 12 de agosto de 2019

responsable de la gestión económica, administrativa y técnica”;

Que, mediante Resolución No. 007-2017, la Junta General de Accionistas de ELEPCO S.A., efectuada el 31 de agosto del 2017, resolvió: designar como PRESIDENTE EJECUTIVO al Señor Ingeniero José Alberto Semanate Noroña, por el período de dos años de acuerdo al Art. 17 del Estatuto Social de la Compañía;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, numeral 2.2 RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO, numeral 2.2.1.5 Régimen previsto para la empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *“de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente no. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de Julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, la sociedad anónima Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A., hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley”;*

Que, el Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PUBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente:*

... 2. RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de



energía para el buen vivir

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00124-R

Latacunga, 12 de agosto de 2019

asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, comunicó a todas las entidades contratantes establecidas en el Art. 1 de la LOSNCP, que a partir del 1 de enero de 2009, toda contratación se realizará utilizando obligatoriamente las herramientas y procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General;

Que, mediante memorando Nro. ELEPCOSA-DF-2018-2893, la ingeniera Geovanna Vasco, directora de finanzas, presenta **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2018 No. 357**, Presupuesto No. 376, emitida por ella y el ingeniero Santiago Guevara, jefe de presupuesto, en concordancia con el artículo 24 de la LOSNCP y 27 del RGLOSNC, **Numerales 3.7.27**, certificando que los pagos se realizarán con cargo a las partidas presupuestarias: **No. 12101022103**, denominada “DISTRIBUCIÓN –OBRAS EN CONSTRUCCIÓN - MANO DE OBRA DIRECTA CONTRATADA”;

Que, mediante memorando Nro. ELEPCOSA-DF-2018-2893, la ingeniera Geovanna Vasco, directora de finanzas, remite **CERTIFICACIÓN DE FONDOS DISPONIBLES 2018, No. 302-2018-ELEPCOSA – CAF RSND, PGE Y CALIDAD 2017**, emitida por ella y por la ingeniera Ritha Maya, tesorera, en la que certifican que existen los fondos disponibles para la “**ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO LA CANGAHUA**”, por el valor total de **USD 111.663,63 incluido I.V.A.**, de los cuales **USD 10.277,83 serán financiados con recursos CAF RSND, USD 1.233,34 con recursos PGE y USD 100.152,46 con recursos CALIDAD 2017**;

Que, mediante **Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2018-00340-R**, Presidencia Ejecutiva, aprobó el pliego, autorizó el inicio del proceso **CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-015, “CONSTRUCCIÓN DE ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO – LA CANGAHUA”**;

Que, mediante memorando Nro. ELEPCOSA-PE-2018-00780-M, Presidencia Ejecutiva designa Comisión Técnica para el proceso **CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-015** para la “**CONSTRUCCIÓN DE ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO – LA CANGAHUA**”, conformada por: ingeniero Hernán Iturralde como **PRESIDENTE** de la comisión; ingeniero Paul Osorio e, ingeniero Diego Moscoso como **MIEMBROS** de la comisión;

Que, mediante **Resolución Nro. ELEPCO-PE-2018-00061-R**, Presidencia Ejecutiva resolvió **Adjudicar el contrato** al oferente calificado y habilitado, **LEÓN IZA CRISTIAN ANDRÉS con RUC No. 0503403792001**, para el “**CONSTRUCCIÓN DE ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO – LA CANGAHUA**”, correspondiente al proceso con código asignado **CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-015**, por el valor sin incluir I.V.A. de: **USD. 87.591,09 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00124-R

Latacunga, 12 de agosto de 2019

conformidad a la forma de pago, plazos, especificaciones técnicas y/o términos de referencia y demás requerimientos establecidos en el pliego del proceso, la oferta técnica y económica, y la carta de presentación y compromiso presentadas por el oferente y, la recomendación de adjudicación efectuada;

Que, para el contrato correspondiente al proceso **CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-015**, Presidencia Ejecutiva, mediante Resolución Nro. ELEPCO-PE-2018-00061-R, resolvió designar como Administrador de contrato al ingeniero Carlos Ramos; y, mediante Memorando Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00237-M designó como Fiscalizador de contrato al ingeniero Diego Moscoso, auxiliar de ingeniería eléctrica;

Que, con fecha 17 de mayo de 2019, se suscribe el Contrato No. 054/2019 (p) CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRAS, PROCESO No. CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-015, "CONSTRUCCIÓN DE ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO – LA CANGAHUA", ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y EL INGENIERO CRISTIAN ANDRÉS LEÓN IZA; con un plazo contractual de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible y por un valor de USD 87.591,09 sin incluir I.V.A.;

Que, para el Contrato No. 054/2019 (p)., el contratista Ing. Cristian León Iza otorgó a favor de la ELEPCOSA, dos pólizas según el siguiente tenor: PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZAS PÚBLICO Nro. 1050551 – RAMO BUEN USO DEL ANTICIPO por la suma asegurada de USD 35.036,44 VIGENTE HASTA LAS 24:00 DE 13/11/2019; PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZAS PÚBLICO Nro. 1050550 – RAMO FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por la suma asegurada de USD 4.379,55 VIGENTE HASTA LAS 24:00 DE 16/05/2020; emitidas por ASEGURADORA DEL SUR C.A.; y, GARANTÍA TÉCNICA garantizando por el tiempo de 24 meses, a partir de la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionalidad, tanto de las obras de "CONSTRUCCIÓN DE ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO – LA CANGAHUA", como de los equipos y materiales instalados en las mismas, con DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20190501003D01282 de la NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA;

Que, mediante oficio Nro. ELEPCOSA-DDF-2019-0070-O, la licenciada Rafaela Holguín, directora de finanzas, informa al ingeniero Cristian León Iza, respecto del contrato No. 054/2019 (p)., que el 21/06/2019 la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. transfirió el valor de USD 35.036,44 a la cuenta corriente N° 4010382337 del Banco BANECUADOR, que corresponde al 40% de anticipo de contrato;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, certifica: **Nombres y apellidos del fallecido: LEÓN IZA CRISTIAN ANDRES; NUI: 0503403792; Estado civil: CASADO; Nacionalidad:**



energía para el buen vivir

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00124-R

Latacunga, 12 de agosto de 2019

ECUATORIANA; **Fecha de fallecimiento:** 4 DE JULIO DE 2019; **Lugar de fallecimiento:** ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ; **Fecha de registro de defunción:** 4 DE JULIO DE 2019; **Lugar de registro de defunción:** ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/IGNACIO FLORES; **Tomo / Página / Acta:** 3 / 28 / 28; **Datos del padre:** LEON CADENA MANUEL ENRIQUE; **Datos de la madre:** IZA CHICAIZA ROCIO DEL PILAR; **Nombre de la cónyuge o conviviente:** CISNEROS VARGAS YAIRA PAMELA; **Causas del fallecimiento:** ENCEFALOPATIA HIPOXICA; documento con firma electrónica, suscrito por el Lcdo. Vicente Taiano G. Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del TITULO IV

DE LOS CONTRATOS, CAPITULO IX, DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS, establece: "*Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:*

(...)

5. *Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. (...)*"

Que, el artículo 1561 del Código Civil, TITULO XII, DEL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES, establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la terminación del contrato No. 054/2019 (p) correspondiente al proceso CAF-RSND-ELEPCO-LPN-OB-015, "CONSTRUCCIÓN DE ENLACE TRIFÁSICO SALCEDO – LA CANGAHUA", suscrito entre la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA Y LEÓN IZA CRISTIAN ANDRÉS con RUC 0503403792001, ante el sensible fallecimiento del contratista, con conformidad al numeral 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Administración y Fiscalización del contrato No. 054/2019 (p), proceder con la elaboración de los informes correspondientes a la liquidación técnica, financiera y contable, de plazos y multas de corresponder de conformidad con la Ley.

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00124-R

Latacunga, 12 de agosto de 2019

Artículo 3.- Dispone al Asesor Jurídico, efectuar los trámites administrativos y legales correspondientes en coordinación con las áreas involucradas de acuerdo a su competencia, necesarios para la formalización de la liquidación correspondiente al contrato No. 054/2019 (p), con lo cual notificará a los herederos y cónyuge del contratista fallecido para los fines legales pertinentes; de existir valores pendientes de pago por parte del contratista y si estos no son realizados en el término establecido por la ELEPCOSA, procederá con la ejecución de las garantías correspondientes.

Artículo 4.- Disponer al Administrador y Fiscalizador del contrato No. 054/2019 (p), se tomen las acciones y coordinaciones que correspondan hasta alcanzar la liquidación del contrato, la que se formalizará con la suscripción del acta correspondiente, ante la inexistencia de obligaciones pendientes de las partes involucradas en el contrato, con excepción de las determinadas en el contrato y/o en la Ley.

Artículo 5.- Disponer al Administrador del contrato No. 054/2019 (p), se remita al Departamento de Adquisiciones toda la información correspondientes a la liquidación técnica, financiera y contable, de plazos y multas de corresponder de conformidad con la Ley, y demás documentación que involucre la terminación del contrato.

Artículo 6.- Disponer al Departamento de Adquisiciones la publicación de la documentación relevante en la página web de la ELEPCOSA, proporcionada por el administrador del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 7.- Disponer al Profesional de Relaciones Públicas proceder con la publicación en un medio de prensa escrito a nivel local y nacional, la notificación correspondiente a los herederos y cónyuge del contratista fallecido para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga.

Comuníquese,



Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Alberto Semanate Noroña
PRESIDENTE EJECUTIVO

Referencias:
- ELEPCOSA-AJ-2019-0376-M



energía para el buen vivir

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2019-00124-R

Latacunga, 12 de agosto de 2019

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Fernando Ramos Caceres
Servidor en el Área de Adquisiciones

Señor Ingeniero
Diego Fernando Moscoso Calvopiña
Auxiliar de Ingeniería Eléctrica

Señor Ingeniero
Ricardo Paucar Garcia
Director Técnico

Señor Doctor
Jose Luis Lozada Jacome
Asesor Jurídico

Señora Licenciada
Maria Rafaela Holguin Varea
Directora de Finanzas

Señor Psicólogo Industrial
Edwin Patricio Martinez Herrera
Jefe de Personal

Elsa Cecilia del Conzuelo Almeida G.
Archivo

Señor Licenciado
Juan Pablo Villavicencio Martinez
Profesional

se/MC



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO
SEMANATE NORONA**

Mardueñ de Maenza 5-44 y Quijano y Urdonez
Teléfonos N°. (032) 812630 812640 812650 812660 812700
Fax: (032) 813823 Casilla: 239
www.elepcosa.com info@elepcosa.com
www.facebook.com/elepcosa www.twitter.com/elepcosa
Latacunga - Ecuador

